

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 552

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre—Comunicados y anuncios, según convenio.
La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colator: deres dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador.
Los pagos adelantados.
No se devuelven los originales.

León 15 de Junio de 1899.

La Excm. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

Intrusión intolerable

En un periódico de Madrid hemos leído la noticia de que Sor Concepción Novo y Castro, priora del convento de la Enseñanza de Santiago, ha solicitado de la Dirección general de Instrucción pública que se prorrogue por tiempo ilimitado la concesión de exámenes de ingreso, curso y reválida para el título de Maestra en aquel convento.

Verdadero asombro nos ha producido, no la pretensión formulada por esa reverenda madre, quien, al fin y al cabo, ejercita un derecho consignado en nuestra ley fundamental, cual es el derecho de petición, sino el hecho insólito de que haya un convento de monjas convertido en Escuela Normal de Maestras contra lo que establece la legislación del ramo y aconsejan las conveniencias de la enseñanza y hasta el buen sentido.

Las Escuelas Normales no son establecimientos donde se explican mejor ó peor unas cuantas asignaturas, sino instituciones encaminadas á formar hábitos, á crear caracteres. Y este se logra mediante procedimientos especiales, sólo al alcance de aquellas personas para quienes el ejercicio de la enseñanza no es una improvisación más ó menos feliz, sino el resultado de un estudio detenido y constante y de una larga y no interrumpida práctica.

Nosotros no somos de los que creen que la misión docente es exclusiva de los seglares. Entendemos que puede y debe enseñar todo el que se halle en condiciones de hacerlo, cualquiera que sea su estado, siempre que se sujete á lo establecido en la ley y en

los reglamentos. Es decir, que no nos oponemos á que regenten las Escuelas públicas los individuos de las comunidades religiosas, siempre que obtengan el título de Maestro y ganen sus plazas en legal forma.

Sostener otra cosa, además de atentatorio á la libertad, sería egoísta en alto grado, porque actualmente ni los empleos militares, ni los cargos de la magistratura, ni las altas jerarquías eclesiásticas están cerrados para el magisterio seglar.

Pero lo que no podemos admitir es la intrusión de que viene siendo objeto nuestra carrera por parte de muchísimas personas faltas de título, —incluyendo en ellas los individuos de varias comunidades,—pues además del daño que hacen á la enseñanza, ocasionan á los verdaderos Maestros un gran perjuicio en sus intereses; y mucho menos puede aceptarse que no contentos los que invaden nuestro campo con arrebatarlos la dirección intelectual y moral del niño, quieran sostener Escuelas Normales con el exclusivo fin de proveer á sus adeptos de títulos que hagan la competencia á los que se adquieren en los demás centros de esa clase cesteados por el Estado.

Contra esa invasión solapada, hipócrita é ilegal, debe apercibirse el magisterio, del mismo modo que se aprestarían á combatirnos, buscando la propia defensa, los que nos disputan el terreno en que nos hallamos, si por acaso vieran que pretendíamos aprovecharnos del más insignificante de sus derechos.

Lecturas de provecho

Pocos Maestros y pocas Maestras saben leer bien, y contados asuntos han sido tratados más erróneamente que el arte de leer con provecho.

El alumno está abandonado de ordinario á sí mismo, y no recibe respecto á la materia más que algunas reglas empíricas si no son contradictorias.

Incoherencias y movimientos sin objeto son las reglas que de ordinario seguimos en la lectura.

La lectura provechosa ha de reunir dos condiciones; primera, repetición frecuente y esfuerzos de acción, no solamente para comprender el significado de lo leído, que esto ya se supone, sino para transformar el pensamiento del autor en pensamiento propio, confirmando ó negándole con nuestra propia experiencia.

Es preciso leer poco y leer bien. Las lecturas numerosas, hechas necesariamente de prisa, dejan el espíritu inactivo, hacen penoso el trabajo y producen impresiones pasajeras. ¡Qué poco queda de un libro que se lee una sola vez!

Estas lecturas rápidas son la forma más peligrosa de la pereza. El que no hace nada puede tener remordimiento de su holgazanería; pero el que lee así y se cansa, llega á figurarse que trabaja.

Estos lectores son como las niñas que cosen por distracción con una hebra, sin nudo: hacen todo lo que las costureras, menos coser. Y no basta la mímica, si el nudo no queda. En efecto, algunas personas hacen los movimientos un buen lector, pero en realidad no leen; no hacen más que gimnasia con algunos músculos oculares.

Hobbes decía que habiendo leído tanto como otros hombres, era tan ignorante como otros.

Si leer es pensar, como dijo Federico el Grande; si la lectura nos suministra alimentos que hay que digerir inmediatamente, es preciso detenerse en cada página, como nos detenemos en campos desconocidos para orientarnos. La tierra bien cultivada, aunque no sea muy extensa, produce más que muchas hectáreas sin abono y sin laboreo.

Es preciso, sin embargo, leer con la presteza que sea necesaria para no romper relaciones naturales de la obra, y para seguir bien el desarrollo lógico del pensamiento del autor, sin dejar de hacer altos en lugar apropiado

para releer algún trozo ó tomar algunas notas.

Es preciso leer como se reza, rompiendo el hueso para ver el tuétano, y aprendiendo á ver las cosas en lugar de los nombres.

Para el conde de Tolstoi la lectura es una comunión, que consiste en conversar los hombres que murieron con los que viven y leen.

Claro es que señaladas estas condiciones, solamente debemos leer lo que valga mucho, eligiendo en cada asunto obras maestras, de gran reputación, que reflejen el movimiento moderno de la ciencia, sólidamente construidas, bien pensadas y bien escritas. En resumen, libros capaces de excitar siempre nuestro pensamiento.

San Francisco de Sales leyó durante 18 años el *Combate espiritual*, libro pequeñísimo que contiene pensamientos profundos, y la meditación de sus repetidas lecturas produjo la *Introducción á la vida devota*, que es una de las obras más bellas de la literatura mística.

Leamos sin imitar á los eruditos que, «teniendo almacenada mucha ciencia, son grandes en las minucias y muy pequeños en las cosas grandes.»

Es necesario leer inteligentemente. Los libros no son potencias creadoras, son simplemente instrumentos de sabiduría. El origen de nuestro saber está en la experiencia, en la acción personal, en el propio discurso: sin ésto los libros son recuerdo de palabras desprovistas de sentido, pero si no leemos nos tendremos que limitar á nuestra propia experiencia, que será escasa y probablemente errónea.

Nosotros debemos saber en Pedagogía, por ejemplo, lo que se descubrió en tiempos anteriores para enriquecer nuestra experiencia con la experiencia de nuestros antepasados y para evitar sus errores.

El hombre que lee se ejercita en la modestia: el que no lee exagera la importancia de su pensamiento, á semejanza de los animales que crecen en el hueco de un recipiente.»

La lectura nos obliga á observar y no admitir nada sin reflexionar, por que advertidos por otros, aprendemos poco á poco que nada hay sencillo y que debemos estar siempre con el espíritu despierto.

La lectura es un poder de libertad y manumisión. Los que no leen son juzgados por lo demás, obedecen á pensamientos vulgares y viven en la medianía del vulgo, pero el que lee, como se debe leer, no arrastra forzosamente su pensamiento por las huellas de otro: puede elevarse á la serena región de las ideas generales y de los sentimientos universales; puede vivificar su espíritu «comunicándose con los grandes genios de los tiempos pasados,» y puede permanecer cuanto quiera en compañía de los hombres más sabios.

Para ésto, la lectura debe ser un trabajo personal y activo. Hemos de leer para pensar mejor, para perfeccionar la memoria y para elevar el espíritu.

Lo que sólo está en la memoria no es más que la apariencia del saber. Antes quiero forjar mi espíritu que amueblarle bien, decía Montaigne, y la generalización es imposible cuando estamos dominados por la memoria. Es necesario que la adquisición y la organización de conocimientos marchen de acuerdo. Sin ésto, suanto más se sepa, mayor será la confusión, y en lugar de tener un ejercicio bien disciplinado de recuerdos, tendremos un montón amorfo de noticias, cuya movilización es imposible.

Las lecturas han de ser proporcionadas. Los lectores voraces fueron calificados por el citado Montaigne de *amos sabios*. «Mejor es tener la cabeza bien organizada que llena de muchas cosas.»

Bacon decía que la verdad se obtenía más fácilmente del error que de la confusión.

Es preciso leer, pero es también necesario observar y reflexionar. La lectura no debe ser otra cosa que un medio de ejercitar nuestro propio espíritu y de suministrarle pretextos para juzgar, reflexionar y comparar. Leer no es nada, si no agregamos á nuestra propia experiencia la experiencia de los demás.

Lo esencial es enriquecer nuestras ideas madres, vivificarlas y convertirlas en fuerzas organizadoras y activas.

Las ideas de otros son como plantas que crecen mucho al aire libre, dispuestas para convertirlas en substancia de nuestra sangre.

Los que leen mucho sin provecho son como inexpertos perros de caza, que olfatean por todas partes sin levantar nunca un conejo.

Lo esencial al leer es estudiar sinceramente y con toda energía, forjar vigorosamente las facultades

del espíritu y descubrir las relaciones más profundas de las cosas.

Los libros no inventan nada; interpretan lo que existe y nos ayudan á interpretarlo.

Por ésto, la lectura continua es insuficiente; á la lectura reflexiva, debe seguir el trabajo de organización de los recuerdos y la asimilación de lo leído en vista de los datos que la propia experiencia proporciona.

JULIO PAYOT,

Inspector de distrito en Francia

Acta de la sesión celebrada el día 5 de Junio por la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor gobernador civil de la provincia y con la asistencia de los señores juez de primera Instancia, Horcajo, directores del Instituto y Escuela Normal y Eguigaray, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente la Junta quedó enterada de los asuntos siguientes:

Real orden jubilando por imposibilidad física á don Víctor Alvarez y González, Maestro de la Escuela incompleta mixta de Turcia.

Otras varias órdenes del Rectorado, nombrando en virtud de oposiciones, para la Escuela elemental de patronato del pueblo de Caboalles de Abajo á doña María Belén González, con la dotación de 825 pesetas y demás emolumentos.

Desestimando una instancia producida por el Ayuntamiento de Regueras, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de Maestro en propiedad del pueblo de Regueras, hecho á favor de don Mateo Castrillo.

Concediendo 15 días de prórroga para tomar posesión de la Escuela de Las Médulas á doña María Angela García, para la que fué nombrada en virtud de concurso.

En vista de un acuerdo tomado por la Diputación provincial en sesión de 5 de Abril último, por el que sólo se presta á satisfacer por aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras, las 3.900 pesetas, que tiene consignadas para este servicio en cada uno de sus presupuestos de 96-97 y 98, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública. Resultado que esta Junta provincial, en vista de la aclaración hecha por la Dirección general del Ramo, por efecto de recurso de alzada interpuesto por don Matías Rodríguez, Maestro de Astorga, en el sentido

de que la regla proporcional que establecen los artículos 196 y 197 se entienda y aplique aritméticamente, sean más ó menos de 100 los Maestros y las Maestras y que se incluyan en las tres primeras secciones del respectivo escalafón el mismo que comprenda según los totales separados de unos y de otras, y que bajo la base indicada, se formaron la nómina de los expresados años; se acordó rogar al señor gobernador, se sirva interesar al excelentísimo señor ministro de la Gobernación á fin de que en vista de lo que aparezca en el expediente que obra en la Dirección general de Instrucción pública, se digne resolver lo que sea procedente en justicia, á evitar sigan irrogándose graves perjuicios á los Maestros y Maestras á quienes corresponde percibir dicho emolumento.

Vista un acta levantada en La Vecilla, por los Maestros allí reunidos, de las Escuelas públicas del Ayuntamiento del mismo nombre, con objeto de nombrar para su Habilitado en lo sucesivo á don Marcelino González, Maestro de la Escuela pública incompleta mixta de Aviaños, fundándose en la mayor comodidad que les ofrece la proximidad, puesto que el pueblo en que ejerce al cargo el don Marcelo, es el que constituye el Ayuntamiento á que los recurrentes corresponden: todo en conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general del ramo, fecha 15 de Octubre de 1889, se acordó confirmar dicho nombramiento, cuyo cargo empezará á ejercer desde el 1.º de Julio próximo.

La Junta ha visto con agrado de que por el Ayuntamiento de Los Barrios de Luna se celebró convenio con don Tomás Alvarez, Maestro de Sagüera, compensándole las retribuciones en 51 pesetas anuales; y se acordó aprobar el convenio y aplaudir el celo de aquellas autoridades locales.

Entetada la Junta, de una instancia que le fué dirigida por el alcalde de Castrofuerte, como presidente de aquella Junta local, en súplica de que se suprima la Escuela incompleta de niñas, fundándose en que según los datos del último censo, no alcanza la población más que el número de 449 habitantes, á cuyo efecto, acompaña certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento; teniendo en cuenta que hasta que se publique en la *Gaceta* el censo del año 1897, no puede surtir efectos legales el documento de referencia; se acordó no haber lugar á la supresión que se pide.

Visto el acuerdo tomado por la Junta local de Camponaraya en Febrero último, con motivo de la visita girada á la Escuela incompleta mixta de Magaz de Abajo, á cargo de doña Secundina García Vázquez, dando

por resultado hallarse comparativamente bien surtida de material, todo en el mejor orden, aseo y limpieza, como así bien el excelente régimen adoptado por la Profesora indicada y que los alumnos y alumnas demostraron por las preguntas que se les hicieron, hallarse bien en la enseñanza. Se acordó en vista de esto significar á la Junta local procure hacer efectivos aquellos actos á todas las Escuelas del municipio.

Vista igualmente una comunicación de la alcaldía del Ayuntamiento de Astorga, fecha 15 de Mayo próximo pasado, á la que acompaña certificación de haber consignado en el capítulo IV de su presupuesto del año próximo 500 pesetas, como gratificación para un pasante en la Escuela de niños del segundo distrito, se acordó reclamar datos más explícitos sobre el asunto, no sin dejar de recordar á dicha corporación municipal, lo que se determina por el Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892, respecto de las dotaciones que deben disfrutar, bajo la base de la que sea la de la Escuela que siendo á cada 1.100 pesetas la de 62 pesetas.

Se acordó cursar á la Superioridad los expedientes de jubilación por imposibilidad física de don Víctor Alvarez, Maestro de Turcia, y de viudedad de doña Antonia Diez por muerte de su esposo don Isidoro Alvarez, Maestro jubilado que era de la Escuela de Orzonaga.

Se acordó acceder á lo solicitado por los Maestros de las Escuelas incompletas de temporada de Valdoré y Piedrafita en la reclamación que hacían de los haberes devengados y no percibidos por causas ajenas á su voluntad.

Teniendo noticia la Junta, aunque no oficialmente, el buen resultado de las gestiones hechas cerca del Ayuntamiento de esta capital, por dos señores vocales de la Junta que formaba la comisión, para que se resolviera favorablemente una petición de los Maestros y Maestras de la capital, de que se les abonara la cantidad que para cada uno se había consignado en el presupuesto corriente y celebrar convenio para lo sucesivo, por el 25 por 100 de los haberes personales, que aquellos funcionarios disfrutaban; la Junta se congratuló de la actividad desplegada en este asunto por los dos individuos de su seno encargados de gestionar esta resolución.

Noticias generales

A cobrar.—El habilitado de Ponferrada llevó los fondos para el pago del tercer trimestre de los Ayuntamientos de Molinaseca, Fresnedo, Cubillos, Folgoño

y Castropodame con el materia de No-ceda.

Queja como rezagados los Barrios de S las, Borrenes, Benuza y Cabañas, con el materia de Páramo del Sil.

La relación.—Ayer marchó la relación de la subvención del Estado para el pago del cuarto trimestre.

Dios quiera que pronto se resuelva por la Superioridad, para que los Maestros cobren con puntualidad sus haberes.

Ingresos.—La circular de nuestro gobernador ha dado sus frutos.

Son muchos los Ayuntamientos que han ingreso, por temor á que el señor Tojo obre con energía y haga pagar caro la negligencia y abandono de muchos monterillas, que en eso de pagar á los Maestros son unos *desahogados*.

Duro y á la cabeza señor Tojo.

Co. responsabilidad administrativa.—En el número que viene publicaremos la de Ponferrada, cuyo importe hemos recibido por conducto del habitado de dicho partido.

Real Orden.—Por el Ministerio de Fomento se han dictado Reales órdenes accediendo á lo solicitado por algunos alumnos de la Facultad de Derecho, para que se les autorice la incorporación á la misma de las asignaturas de Derecho romano y canónico y Hacienda pública, que tienen aprobadas en la carrera del Notariado, y señalando reglas, que se han de tener en cuenta, para la concesión de licencias á los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de Presupuestos de 21 de Julic de 1878 determina en su art. 43 las reglas á que ha de sujetarse la concesión de licencias para los empleados civiles del Estado; más como los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas son, en su mayoría, empleados del municipio ó de la provincia, no se aplicó á ellos la citada ley y se consideró subsistente la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Después ha sido preciso, en más de una ocasión, dictar disposiciones ministeriales para regularizar este servicio, y últimamente, por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, se privó á las autoridades municipales y provinciales de la enseñanza, así como á los jefes de Instrucción pública en los distritos universitarios de casi todas las atribuciones que antes tenían respecto á la concesión de licencias para Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas; pero tal determinación, inspirada, sin duda alguna, en buenos propósitos, no ha dado los resultados que de ella se esperaban. La concesión de licencias por las más altas autoridades de la enseñanza, no sólo dificulta el despacho de otros asuntos al director general de Instrucción pública y al ministro que sus-

cribe, sino que es excesivamente dilatatoria para los Maestros y auxiliares que las solicitan, siendo frecuente el caso de concesión de licencias cuando se ha pasado la oportunidad de disfrutarlas; y no puede dar otro resultado la tramitación larga y penosa á que estos expedientes se hallan hoy sometidos.

Conviene, por tanto, facilitar á los Maestros y auxiliares dicha tramitación, permitiendo conceder licencias á las autoridades que estén más en contacto con los funcionarios que han de pedir las, las cuales, por este motivo, podrán conocer mejor la necesidad de las peticiones.

Para los casos de enfermedades prolongada se dictó en 13 de Abril de 1892 una Real orden, cuyos prudentes preceptos conviene afirmar en beneficio de los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas; y á este propósito, el ministro que suscribe se proponen que tengan valor y eficacia de soberana disposición las principales reglas de la que, hasta la fecha, es sencilla ordenación ministerial.

No ocurre lo mismo con la Real orden de 14 de Marzo de 1893. Publicada con el propósito de mejorar el pago á los Maestros de Escuelas municipales de primera enseñanza, no pudo ser aplicada inmediatamente, y por otra Real orden de 29 de Mayo del mismo año se aplazó su ejecución.

Después, con pretexto de tales disposiciones, se han dictado algunas otras para resolver expedientes particulares; pero demostrada por la práctica la inutilidad de la medida, y estando hoy en desuso la aplicación de sus preceptos, parece oportuno derogar las citadas disposiciones ministeriales y todas las demás que de ellas se derivan.

Por último, la sustitución de los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas, dispuesta por Real orden de 30 de Diciembre de 1896, debe conservarse en cuanto es útil para dichos funcionarios, modificándola de modo permanente en beneficio de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Las jubilaciones por imposibilidad física, más frecuentes de lo que se podía presumir cuando se dictó el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, producen quebrantos de consideración en los fondos de dicha Caja; y como el ministro que suscribe se propone hacer cuanto sea posible para que no sufran menoscabo los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza, respondiendo así á un interés general legítimo y á las inteligencias y reiteradas instancias de la Junta Central encargada de su custodia, ha considerado de necesidad modificar en este punto las disposiciones reglamentarias por imposibilidad física, en armonía con la Real orden de sustituciones personales de los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas, salvando como es consiguiente, las conveniencias y el interés principal de la educación popular.

Fundado en los motivos expuestos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1899.—Señora: A los Reales Pies de V. M.—Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Licencias y expedientes de observación

Artículo 1.º La pretensión de licencias para Maestros, Maestras y auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza, se fundará:

1.º En motivos de enfermedad debidamente justificada.

2.º En la necesidad de ampliar estudios profesionales en España ó en el extranjero.

3.º En solicitudes para practicar ejercicios de oposición á Escuelas públicas ó para otros equivalentes.

4.º En la necesidad de atender á asuntos particulares.

Art. 2.º Corresponde á los Rectores de los distritos universitarios la concesión de licencias para ampliar los estudios profesionales en España. Las que se concedan por los demás motivos enumerados en el artículo anterior, no podrán exceder de los límites siguientes:

Las Juntas locales podrán conceder hasta 15 días de licencia; las provinciales de Instrucción pública y la municipal de Madrid, hasta 30 días; el Rector del distrito universitario, hasta 45 días; el director general de Instrucción pública y el ministro de Fomento, hasta por un año.

Las licencias, cuya duración haya de ser mayor de dos meses, sólo podrán pedirse y concederse por los motivos 2.º y 3.º consignados en el art. 1.º de este Real decreto.

En casos urgentes, los presidentes de las Juntas locales podrán conceder licencia, sin formación de expediente, hasta por el término improrrogable de 8 días, y por el de 15, igualmente improrrogables, los presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid.

Los directores y directoras de las Escuelas Normales tendrán, respecto á licencias de los regentes y auxiliares de las Escuelas prácticas graduadas, las mismas atribuciones que los presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 3.º Las peticiones de licencia se cursarán reglamentariamente, y sobre ellas informarán al margen, ó al final de las instancias, las autoridades administrativas que hayan de tramitarlas.

Los peticionarios de licencia harán constar en la instancia, bajo su responsabilidad, el número y duración de las licencias disfrutadas en el último trienio.

Toda concesión de licencia se anotará en el expediente personal del concesionario.

4.º No se podrá conceder licencias bajo ningún pretexto en un trienio al Maestro ó auxiliar que haya disfrutado en tres años consecutivos otras tantas licencias.

Tampoco se podrá disfrutar dos licencias dentro de un año académico, á no ser por motivos de enfermedad, ni tres consecutivas para ampliar los estudios profesionales.

Art. 5.º Toda concesión de licencias caduca á los ocho días de comunicada al interesado, si este no comienza á hacer uso de ella dentro de dicho plazo.

Art. 6.º Los Maestros y auxiliares concesionarios de licencia quedan obligados á comunicar de oficio al presidente de la Junta local, y al de la municipal, en Madrid, el día en que comienzan á hacer uso de ella, el día en que terminan, y en ambos casos la duración de la licencia.

De estas comunicaciones dará traslado el presidente al Inspector de primera enseñanza.

Art. 7.º La justificación de enfermedad podrá ampliarse siempre que lo considere conveniente la autoridad que haya de conceder la licencia.

Art. 8.º Cuando un Maestro ó auxiliar de Escuela pública contraiga enfermedad que le imposibilite para continuar el cargo, será declarado en observación por el Rector del distrito universitario durante cuatro meses.

Art. 9.º Esta declaración se podrá hacer á instancia del mismo interesado, ó á propuesta de las Juntas que intervienen en la administración de primera enseñanza. En el primer caso se solicitará del Rector con certificación facultativa, y la instancia será informada por la Junta local y la provincial, y sólo por la municipal en Madrid.

El Rector, en vista de los informes, podrá pedir que se amplie como lo estime oportuno la justificación de que existe la imposibilidad alegada.

En el segundo caso, dará comienzo el expediente por una comunicación oficial de la Junta que considere conveniente incoarle.

De esta comunicación que se dirigirá al Rector, se dará traslado oficial al interesado.

El Rector que reciba dicha comunicación designará tres médicos, que reconocerán separadamente al Maestro ó auxiliar interesado, y asimismo certificarán de oficio de la aptitud física del reconocido para el ejercicio de la enseñanza.

El Rector, en vista de estas certificaciones y de los informes que estime oportunos, resolverá el expediente, y del acuerdo podrá recurrir el interesado ante la Dirección general de Instrucción pública, pidiendo ampliación de certificaciones médicas.

Art. 10. Si, cumplidos los cuatro meses de observación, se considerase necesario prolongarla, podrá acordarse por otros cuatro, con las mismas formalidades establecidas para el primer período. En ningún caso podrá acordarse por tercera vez para un mismo individuo el pase al estado de observación.

Art. 11. Terminado el segundo período de observación, ó el primero, caso de que el segundo no se haya concedido, quedan los interesados en la obligación de probar, con tres certificaciones médicas, que están en aptitud para dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

Esta prueba podrá ampliarse á voluntad del Rector, y en caso de no presentarla, se incoará el expediente de jubilación si el interesado cuenta más de 60 años de edad, y el de sustitución si el interesado no llega á esta edad y cuenta más de diez años en la enseñanza. Si no se encuentra en ninguno de estos casos, se decretará el cese en el destino del Maestro ó auxiliar sometido á observación.

Art. 12. El Maestro ó auxiliar que habiendo estado en observación enfermase nuevamente y perdiese la aptitud física para el ejercicio de la enseñanza antes de haber transcurrido tres años, será desde luego propuesto para la cesantía, si no lleva 10 años en la enseñanza, y para la sustitución si cuenta 10 ó más de servicios.

Art. 13. El pase al estado de observación y el tiempo que dure, que será de abono en la carrera, se hará constar siempre en el expediente personal del interesado.

(Se concluirá.)



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . 6 pesetas

Un semestre . 3 »

Un trimestre . 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos. Anuncios y reclamos á precios arreglados. Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEÓN



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—1 acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas,

estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomantas.

IMPRENTA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEÓN